

Juzgado de Paz del
Partido de la Ensenada }

Viva la Federacion!
Nosos Independ^{ta} onnente

15

Y S.

Consecuente a lo que es esta ordenado a los Alcaldes de los Respu-
tivos Cuartiles en 24 del pasado mes de octubre en virtud de lo
dispuento por S. con fecha 14 del mismo, sobre dar el debido
cumplimiento a las Superiores disposiciones Vigentes con con-
septo a los Establecimientos y demas bienes que se hallan embar-
gados de los Salvages unitarios. Nuevamente se les ordena se
Gobiernen por la instruccion que se compone de los articulos si-
guientes—

Art. 1.º La estancia, casa o Establecimiento sea el que fuere, le sera
entregado a quien se haga cargo de su Cuidado, por el Alcalde
del Cuartel a quien correspondan, baxo del orden prevenido por la
Circular del 1.º de Septiembre que debe tenerse a la Vista, y por una
Relacion Circunstanciada de todo lo que exista en el Estableci-
miento que conservara el Alcalde en su poder y pasara co-
pia de ella a este Juzgado.—

Art. 2.º Estando ordenado posteriormente por Circular de 28 del ^{mo de} p. p.
que las familias de los Salvages unitarios no pueden existir
en los Establecimientos sino retirarse a la Ciudad, esto es, la
familia como son, la muger y los hijos, pues que los aque-
gados y Criadas pueden quedar toda Ven que no sean Sal-
vages unitarios, puesto que esto ya esta ordenado que de-
be limpiarse de ellos el Partido como con escoba. Esto mismo
le servira al Alcalde de gobierno para hacer retirar las fami-
lias que haya sin permitir que saquen cosa alguna mas,

la Paja de su uso de Colecciones arriba.

Art.º 3.º Todos los muebles y demas enseres que se encuentren serán recogidos y guardados bajo de la mejor seguridad que sea posible; destinandole al encargado una pieza, si la hubiere para su alojamiento, y aquellos muebles que le sean de indispensable necesidad para su servicio, conservacion del Establecimiento y hacienda donde la haiga.

Art.º 4.º Siendo Estancia se le abonaran al encargado de ella lo mas cincuenta pesos mensuales cuyo ajuste corre de cuenta del Alcalde haciendo, como de llevar la correspondiente razon del dia que dentro de seis cuatros quince de los encargados, y de todos los demas gastos que se originen con los productores que en lo mas minimo se saquen para supragar aquellos y todo lo cual debe ponerse ^{en} conocimiento del Jurgado.

Art.º 5.º Por lo que respecta a los demas Establecimientos que no tienen hacienda como son casas, Ranchos, Quintas &c. no tratara el Alcalde con ninguno de los que quieran cuidarlos, sin dar el conocimiento debido al Jurgado del Establecimiento para segun en Resolver lo q.º conbenga, sobre lo que se comidese abonar por su cuidado.

Art.º 6.º Todo Encargado sera responsable de los perjuicios que por su descuido o abandono que se le justifique, se noten en el Establecim.º, muebles, haciendas y demas enseres que se han puesto a su cuidado.

Art.º 7.º De ningun modo ni bajo de pretexto alguno podra el encargado Valer de cosa alguna para extrarla del Establecimiento sin el pleno conocimiento del Alcalde, pues este es ^{el} que debe llevar la cuenta y razon de todo cuanto sea concerniente a entradas y salidas, mantencion y demas gastos que se originen para la debida conservacion del Establecimiento ~~para~~ para la al Jurgado cuando correspondiere o se pida.

Art.º 2.º - Últimamente siendo el principal objeto del que firma la conservación de los bienes embargados en el mejor estado posible hasta las ulteriores ~~de~~ y superiores disposiciones del Gob.^{no} en cumplimiento de lo que le está ordenado. Encarga al Alcalde a quien esta se dirige, bajo la mas seria y severa responsabilidad, ponga en ejecución cuanto este auto ~~alcaldes~~, amos, de lo que por esta y las Circulares de la materia que se le han transmitido se participa, al fin propuesto.

Samborombon li de Noviembre del 24.º -

Teodoro Piñero



ARCHIVO
HISTÓRICO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES